



## CAPITULO VI

### Garantias.

#### 6.1. Garantía de la oferta.

Para afianzar el mantenimiento de la oferta, cada Proponente deberá presentar una garantía equivalente al UNO (1) por ciento del Precio Base respectivo, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Las ofertas de todos los Proponentes deberán ser mantenidas hasta la fecha de firma del Contrato de Transferencia. El desistimiento de la oferta antes de este plazo, o la negativa a firmar el mismo, ocasionará la pérdida de la garantía. Sin embargo, si la Adjudicación no se realizara dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, cualquier Proponente mediante preaviso fehaciente de QUINCE (15) días hábiles, podrá retirar su oferta sin penalidades, con devolución de la garantía respectiva.

6.2. Las garantías se constituirán a favor de ENTel en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante el depósito en el Banco de la Nación Argentina de Bonos Externos de la República Argentina, serie 1984, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente afectado a favor de ENTel. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía requerida a valor de mercado, más un margen del 20% (veinte por ciento).
- b) Mediante un depósito en dólares estadounidenses a la orden de ENTel en el Banco de la Nación Argentina.
- c) Mediante una fianza bancaria en dólares estadounidenses ofrecida por un banco aprobado por ENTel con anterioridad a la fecha de apertura de las ofertas, a cuyo efecto deberá solicitarse tal aprobación con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles de la fecha de apertura de las ofertas.

En caso de un Consorcio, la garantía deberá constituirse a nombre del mismo.

*PL*  
*PL*  
*PL*



En todos los casos deberá identificarse en la garantía, el Concurso y el nombre del Proponente.

6.3. Devolución de las garantías.

Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato una vez firmado el Contrato de Transferencia con excepción de lo dispuesto en el punto 6.5.

6.4. Garantía de impugnación o recurso.

Será condición para impugnar la Precalificación, la Preadjudicación o recurrir contra la Adjudicación el haber participado del Concurso y constituir una garantía mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de ENTel, de Bonos Externos de la República Argentina, serie 1984, cuyo valor de mercado sea equivalente al triple del valor del Pliego. El destino de dicha garantía será el previsto en el Decreto 1105/89 y será devuelta al impugnante en el caso de que la impugnación prospere, cuando se llegue a una decisión final sobre la misma.

6.5. Para quien resulte Adjudicatario, la garantía de oferta se transformará a partir de la notificación de la Adjudicación, en garantía de adjudicación. La devolución de esta garantía se efectuará dentro de los 5 días hábiles a partir de la Toma de Posesión.

*20*  
*R.H.*  
*M.G.*